

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

C.E.C.M.C. **2023-00191**

Para los fines legales pertinentes, téngase por notificado al demandado del auto admisorio de la demanda por aviso [Art.292, C.G.P.], quien guardo silencio.

Así, se dispone a señalar la hora de las **10:30 a.m del 10 de mayo del 2024** a fin de llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C.G.P., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda de conformidad.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarrearán las sanciones que establece el numeral 4º del artículo 372 del ordenamiento procesal civil, que señala *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

Asimismo, deberán concurrir 30 minutos antes de la hora programada a la instalación de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez